

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No.

RADICACIÓN N°: 76001-33-33-007-2017-00280-00
ACCIÓN: TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)
DEMANDANTE: ADELCIDA BALANTA LONDOÑO
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO

Encontrándose el presente incidente corriendo el término para resolver sobre la procedencia de imposición de medidas coercitivas, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS allega memorial el 07 de noviembre de 2018 informando que ha proporcionado respuesta clara y de fondo a la petición de la señora **ADELCIDA BALANTA LONDOÑO** y anexa copia del oficio enviado a la incidentalista, del cual se extrae:

"Atendiendo su petición, radicada ante nuestra entidad, mediante la que solicita se le informe cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa como víctima indirecta de la desaparición forzada de HENRY AGUIRRE PARRA quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 14 898.611 dentro de FUD NK000177681 bajo el marco normativo 1448 de 2011, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que la Unidad para las Víctimas implementó un nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017. Tal procedimiento, se encuentra reglamentado en la Resolución 01958 de 2018, y contempla tres (3) rutas de atención, a saber, las siguientes:

i) Ruta Priorizada: mediante la cual serán atendidas víctimas que por razones de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos que define el artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018 Esta ruta aplica exclusivamente para:

- Personas con edad igual o mayor a 74 años;*

- *Personas con enfermedades huérfanas, ruinosas, catastróficas o de alto costo de acuerdo a los listados establecidos en la Resoluciones 2565 de 2007, 3974 de 2009 y 2048 de 2015 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social;*
- *Personas con una enfermedad diferente a las enunciadas en el punto anterior, que les genere una dificultad de desempeño igual o superior al 40% de acuerdo a lo establecido en la Resolución 583 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social y;*
- *Personas que cuenten con alguna discapacidad y que la misma le genere una dificultad de desempeño igual o superior al 40% de conformidad con la señalada Resolución 583.*

ii) *Ruta General: a través de la que se atenderán víctimas que no se encuentren con alguna de las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada (entrará en vigencia 6 meses después de la expedición de la mentada resolución); y,*

iii) *Ruta Transitoria: en la que se atenderán aquellas víctimas que previo a la expedición de la Resolución 01958 de 2018 han adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas.*

Conforme a los registros consultados por la Entidad y la información aportada en la petición, Usted debe seguir la Ruta General. Por lo tanto debe asistir el día 09 NOVIEMBRE de la cursante anualidad a las 08:00AM al PUNTO DE ATENCIÓN de CALI ubicado en la DIRECCIÓN CARRERA 16 15 - 75 BARRIO GUAYAQUIL donde le atenderá el enlace LUCY MOSQUERA HURTADO.

En dicha cita a la cual debe acudir en la fecha y hora que le sea señalada, allí deberá diligenciar nuevamente la afirmación juramentada en razón de aclarar el estado civil de la víctima directa.

Para el efecto, es necesario que tenga en cuenta que hasta tanto Usted no complete la documentación arriba citada, la Unidad para las Víctimas no podrá emitir la respuesta de fondo sobre el reconocimiento o no de la medida de indemnización administrativa.

Cumplido lo anterior, la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 15 de la Resolución 01958 de 2018, tendrá hasta el día 28 de febrero del año 2018 para brindarle una respuesta de fondo en donde se le informe si Usted tiene o no derecho a la entrega de la medida de indemnización administrativa.” (Resalta el Despacho)

Verificada la orden de servicio de envío relacionada con el oficio dirigido a la señora ADELICIDA BALANTA LONDOÑO, encuentra el Despacho que la dirección a la que fue enviada la comunicación coincide con la proporcionada con la incidentalista pero difiere en la ciudad a la que fue remitida, circunstancia que impone al Despacho en

aras de garantizar el derecho de defensa y de contradicción poner en conocimiento de la señora ADELICIDA BALANTA LONDOÑO la respuesta emitida por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS anexando copia del oficio, para que se pronuncie al respecto.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la señora ADELICIDA BALANTA LONDOÑO el contenido del oficio visto a folio 26 del expediente, suscrito por la Directora Técnica de reparaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS, para que se pronuncie al respecto dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación. Con el oficio envíense las copias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 694 DE: 09 NOV 2018 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha: 08 NOV 2018

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 09 NOV 2018 de 2018.

Secretaria, Y. L. T.

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO